

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolos que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adjuntándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumentado proporcionalmente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales. Sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas, o de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial leida el 31 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Dada cuenta á este Gobierno por el vecino del Puente de Castro, Agustín Natal, de la desaparición de su padre Manuel Natal Juan, de 74 años de edad el día 5 del actual, ignorando el paradero del mismo apesar de las pesquisas que particularmente ha podido hacer; he acordado que por las autoridades, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, se proceda á la averiguación de su paradero, participándolo á este Gobierno, caso de ser habido.

León 11 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,
Luis Fuentes

DON LUIS FUENTES,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Manuel Armendia, Administrador de la Compañía Española de Explotaciones Auríferas, en nombre y representación de la misma, dueña de las concesiones mineras «Alba y Antea», que constituyen el subsuelo de parte de los cauces de los ríos Sil, Burbia y Cúa, en las inmediaciones de Toral de los Vadós, una instancia manifes-

tando que en la autorización concedida en 26 de Junio último para ejecutar las obras necesarias en terreno de dominio público que forman el cauce de dichos ríos, con destino al dragado y lavado de aluviones auríferos que constituyen aquéllas, se hace constar que se hallan encerrados en término de Toral de los Vadós, Ayuntamiento de Villadecanes, y como lo estén también en el pueblo de Villadepalos, Ayuntamiento de Carracedelo, he acordado para subsanar dicha omisión, la instrucción de nuevo expediente, señalando un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que en el citado Ayuntamiento de Carracedelo se crean perjudicados; advirtiéndolo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 9 de Noviembre de 1909.

Luis Fuentes

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La rectificación anual del Censo electoral que la ley preceptúa en su art. 10, y que el Real decreto de 17 de Mayo último reglamentó, está terminada en buen número de provincias y próxima á terminarse dentro de brevísimos días en la casi totalidad de las restantes, habiendo ofrecido el resultado de un aumento considerable de electores por la inclusión en las listas de aquellos que desde Octubre de 1907, en que el Censo se había formado, adquirieron el derecho de sufragio por haber cumplido la edad á los dos años de residencia que la misma ley exige, y produciendo en consecuencia aumento también en el número de Secciones en que estaban divididos varios términos municipales, además de las consiguientes bajas por defunciones, pérdida de vecindad ó incapacidades, y de los trasladados de unos á otras Secciones por cambios de domicilio.

Las modificaciones que, por tanto, han tenido necesariamente que experimentar lo mismo el Censo que la distribución de los electores en Secciones, dieron motivo á que varias Juntas provinciales se dirigiesen á esta Central en consulta acerca de la forma y procedimiento adecuados para obviar las dificultades que en la práctica ofrecían, el resultado de la rectificación, por un lado, y la proximidad de las elecciones municipales por otro; dificultades que, por no estar algunas previstas en la Ley, exigen disposiciones de carácter reglamentario conducentes á la ejecución de la misma, y que corresponde dictar al Gobierno de S. M., á cuyo efecto le expone la Junta su opinión, mientras otras requieren sólo aclaraciones é interpretaciones por parte de esta Junta.

Refiérense las de esta última clase á la situación que la rectificación del Censo ha creado respecto á la constitución de las Mesas electorales para aquellas Secciones que ya existían antes de que las listas de electores se rectificaran; entendiéndose algunas Juntas provinciales que también procede la rectificación anual de las tres listas prevenidas en el art. 55 de la ley, para excluir de ellas, no sólo á los individuos que sean en la actualidad ó puedan ser en lo sucesivo Presidentes de las Mesas y suplentes de los mismos; y en su día adjuntos ó suplentes de ellos, y que por fallecimiento, pérdida de vecindad ó incapacidad hayan sido eliminados del Censo, sino también á aquellos que, continuando en éste como electores, hayan pasado á figurar en otras Secciones del mismo Municipio por cambio de domicilio; y para incluir, además, en dichas tres listas á los nuevos electores que reúnan las condiciones que la ley exige para figurar en ellas. Pero aun cuando á primera vista parece lógica tal rectificación, ni lo es en realidad, ni es tampoco posible dentro de los preceptos de la ley, que después de todo se ajusta á la razón; porque el art. 54 previene que esas tres listas á que hace refe-

rencia el 55, se formarán cada cuatro años, y por ellas se ríjan durante ese espacio de tiempo las operaciones subsiguientes; y como el art. 10 determina que el Censo, sujeta á rectificación anual, se renovará totalmente cada diez años, no es lógico suponer que el legislador se olvidó de este artículo al redactar el 54, sino antes bien que estimó innecesario para los fines de la ley que las listas en cuestión se rectificasen todos los años.

El art. 53 establece, por otra parte, el procedimiento con arreglo al cual han de elegirse, cada dos años, los Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio próximo, y prevé además la necesidad de renovar tales cargos por vacantes ocurridas durante ese bienio, señalando el procedimiento que entonces ha de seguirse, sin que deba entenderse que esas vacantes se producen por el hecho de que los electores pasen, al rectificarse el Censo, á Sección distinta de aquélla del mismo término municipal en que figuraban al formarse las tres listas del art. 55, puesto que el 42 de la ley ya admite esta posibilidad al disponer que ningún elector podrá votar en otra Sección que aquella á que correspondía según el Censo, salvo cuando los que constituyan la Mesa electoral de una Sección, figuren en el Censo de otra, en cuyo caso podrán emitir su sufragio en aquella en que estén ejerciendo sus funciones.

Por tales consideraciones, la Junta Central de mi Presidencia, como resolución de las consultas que se le han dirigido, ha acordado, en sesión de hoy, lo siguiente:

1.º Las tres listas á que se refiere el art. 55 de la ley Electoral, y que, según el 54, han de formarse cada cuatro años, á fin de destinar de ellas cada dos, y en la fecha marcada, los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales que han de serlo durante el bienio inmediato, y en su día los Adjuntos y suplentes de los mismos, no son rectificables anualmente, como el Censo de electores;

2.º Terminada la rectificación actual del Censo, las Juntas municipales procederán sin demora a cubrir, en la forma prevenida en el artículo 56 de la ley, las vacantes de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes que puedan resultar por haber sido excluidos del Censo los que desempeñaban esos cargos, á causa de fallecimiento, pérdida de vecindad, incapacidad ú otra legal, examinando al efecto las listas á que se refiere el art. 35 de la misma ley, y cuidando de que las nuevas designaciones no recaigan en los excluidos del Censo;

3.º Las Juntas municipales, al hacer la designación de Adjuntos y suplentes de los mismos en la forma y momento que fija el art. 37, cuidarán igualmente de no designar para tales cargos á los individuos que hayan sido excluidos del Censo de electores por alguna de las causas anteriormente indicadas; y

4.º Los electores comprendidos en alguna de las tres listas del artículo 35, correspondientes á una Sección, aunque al rectificarse anualmente el Censo sean trasladados á otra del mismo término municipal, pueden y deben ser designados, si les corresponde, para cubrir las vacantes de Presidentes ó sus suplentes que en aquélla ocurran durante el bienio ó para ejercer el cargo de Adjuntos ó suplentes de los mismos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente primero, Alejandro Grotzad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....
(Gaceta del día 9 de Noviembre de 1909)

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta sala

2.608.—D. Teodoro González de Ron, de León, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 11 de Junio de 1909, sobre devolución de cantidades ingresadas en concepto de impuesto de utilidades, referentes á su haber como primer Teniente de la Guardia civil retirado, inutilizado en Campaña.

Lo que en cumplimiento del artículo 56 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 4 de Noviembre de 1909. El Secretario decano, L. M.ª Z.

MINAS

ANUNCIO

Por impedir su ejecución circunstancias imprevistas, quedan suspendidas hasta nuevo aviso, las operaciones periciales del registro de oro nombrado Leonesa (expediente número 5.874).

León 9 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Mienera	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
20 de Noviembre de 1909	1.ª Demasia á Pastora.	Hulla	5.889	Santa Lucia	Pola de Gordón	Fuillen Vasco-Leonesa-Bilbao.	Bilbao.	D. Gregorio Gutiérrez	Pastora, núm. 801; San José, número 2.775; Maria, núm. 1.085; y Demasia á San José, núm. 851
22	2.ª Demasia á Pastora.	Idem.	5.890	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Pastora, San José, Antonia 2.ª núm. 5.163; Zarpa, núm. 1.285; Victoria, núm. 151, y Competidora, núm. 906.
27	Demasia á «El Triunvirato».	Idem.	5.892	Trenor de Arriba.	Igüeña	Sociedad Antracitas de Igüeña	Madrid.	D. Román González	El Triunvirato, núm. 5.728; El Porvenir, núm. 1.216; Ampliada, núm. 2.377, y Ampliación, núm. 2.378.
5 de Diciembre	Duernia	Hierro	5.895	Quintanilla de Somoza.	Quintanilla de Somoza.	D. Leo Biron	París.	D. Mateo García Bara	Ninguna.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 9 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Terceras subastas

A las once del día 25 del mes actual, tendrá lugar en la Alcaldía de Boca de Huerfano, la subasta de 4 piezas de madera de roble, de procedencia fraudulenta, bajo el tipo de 9 pesetas, las cuales se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de Villafra. Las condiciones que han de regir son las que se citan en la adición del Boletín Oficial del día 6 de Septiembre de 1909.

León 5 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

* *

A las once del día 25 del mes actual, tendrá lugar en la Alcaldía de Prioro, la subasta de un roble que cubica 1'005 metros, tasados en 10,05 pesetas, cuyo roble procede de corta fraudulenta del monte «Buscay», y se halla depositado en poder del Presidente de la Junta administrativa.

Las condiciones que han de regir son las que se contienen en la adición del Boletín Oficial del día 6 de Septiembre de 1909.

León 5 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha ley:

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

Astorga

- D. Félix López Martínez
- D. Sebastián Crespo Pérez
- D. Serafin Enriquez Cubero
- D. José Prieto Carabajosa
- D. Santiago Blanco San Pedro
- D. Joaquín J. Luis Vallarino
- D. Nicolás Blanco Rodríguez
- D. Eduardo Aragón Ovejero
- D. Pompeyo Pérez Benito
- D. Francisco Pérez Ferrero
- D. Magín González Revillo
- D. Ediberto Granel Carro

Benavides de Orbigo

- D. Tomás Carro Fernández
- D. Juan Sánchez y Sánchez
- D. Julio de Prada Cuadrado
- D. Eugenio Valdeuza Sarmiento
- D. Leoncía Carro Martínez
- D. Simón Fernández Meruelo

Brazuelo

- D. Santos Ramos Carro
- D. Angel Campanero Ramos
- D. Fabián Alonso García
- D. Matías Calvo Botas
- D. Francisco San Martín Calvo
- D. Gregorio Pérez Cabezas

Carrizo

- D. Eugenio Alcoba Marcos
- D. Antonio Martínez Conejo
- D. Manuel García Pérez

D. Pedro Pérez Damas
D. Leonardo Domínguez Aller
D. Benito Pérez Paz

Castrillo de los Polvazares

D. Manuel Valentin Fuentes
D. José Crespo Alonso
D. Félix de Paz y Paz
D. Lázaro López Paa
D. Antonio López Paz
D. Francisco del Río Alonso

Hospital de Orbigo

D. Francisco Alvarez Martínez
D. Inocencio Martínez Alvarez
D. Antonio Natal García
D. Antonio Matilla Martínez
D. Inocencio Martínez Martínez
D. Evaristo Marcos Martínez

Lucillo

D. Pascual Ballesteros Panizo
D. Martín Pérez Huerga
D. Pedro Arce Benavides
D. Antonio Alfonso Martínez
D. Andrés Fernández Alonso
D. Toribio de la Fuente Panizo

Luyego

D. Fernando Flórez Otero
D. Juan Alvarez Flórez
D. Santiago Otero Criado
D. Valeriano Alonso Pérez
D. Santiago Fernández Otero
D. Esteban Otero Criado

Llamas de la Ribera

D. Mariano García Blanco
D. Francisco Alvarez Fernández
D. Manuel Coeijo Pérez
D. José Conejo Alonso
D. Ildefonso González Díez
D. Gabriel Arias Díez

Magaz

D. Pedro García Fernández
D. Hilario García Fernández
D. Jerónimo García González
D. Robustiano Escudero Cepedano
D. Raimundo García García
D. Francisco Blanco

Quintana del Castillo

D. Nicasio Pérez Rodríguez
D. Celadonio García Aguado
D. Pedro Fernández Rodríguez
D. Sebastián Cabeza Aller
D. Francisco Martínez Rodríguez
D. Faustino González Pérez

Rabanal del Camino

D. Domingo Escudero Cordero
D. Santiago Martínez Martínez
D. Tomás Cepedano Cepedano
D. Juan Ríos Fernández
D. Manuel Morán y Morán
D. Juan del Lamo Fernández

San Justo de la Vega

D. Juan Cuervo Riesco
D. Santiago Vega Cepeda
D. Ignacio Ramos Ramos
D. Lorenzo Domínguez González
D. Sotero Alonso Geijo
D. Simón Cordero Martínez

Santa Colomba de Somoza

D. Tomás Morán Castellano
D. Francisco García Escudero
D. Manuel Alonso Prieto
D. Sebastián Caballero Alonso
D. Lucas Pérez Carro
D. Clemente Pérez Fernández

Santa Marina del Rey

D. Manuel Blanco Alonso
D. Froilán Mayo Sánchez
D. Esteban García Pérez
D. Baltasar Martínez Pérez
D. Marcelo Alvarez Mayo
D. José Mayo Folguera

Santiago Millas

D. Ventura Luengo Perez

D. Tomás Rodríguez Ares
D. Florencio Luengo Garrido
D. José Pérez Cordero
D. Francisco San Martín Martínez
D. Pedro Pérez García

Truchas

D. Francisco Alonso Alonso
D. Manuel Carbajo Cañuto
D. Jesús Calvete
D. Julián Miguélez Calvete
D. Bernardo Arcos Cuesta
D. Florencio Romón Román

Turcia

D. Marcos Martínez Arias
D. Hilario Martínez Alvarez
D. Francisco Martínez García
D. Marcelino Pérez Alvarez
D. Evaristo Martínez de García
D. Ezequiel Martínez Alvarez

Valderrey

D. Atanasio Combarros
D. Santos Ordás Matilla
D. José Cabellos Fuertes
D. Juan Domínguez Pérez
D. Gregorio Cabero Martínez
D. Marcos Perez

Val de San Lorenzo

D. Martín Martínez Ares
D. Francisco Prieto Alonso
D. Gregorio Manrique Seco
D. Celstino Acevedo Ares
D. José Cordero Ares
D. Manuel Acevedo Calvo

Villagatón

D. Marcos Nuevo Cabero
D. Mateo García García
D. Domingo Fernandez Juarez
D. Eusebio Perez Cabeza
D. Pedro Fraile Nuevo
D. Lorenzo Nuevo Fraile

Villamegíl

D. Antonio Novo Fleide
D. Guillermo García González
D. Pio García Morán
D. Matias García García
D. Vicente Alonso Alvarez
D. Julián Alvarez Alvarez

Villaobispo

D. Antonio de Paz Casas
D. Pio García González
D. Gaspar Alonso Nistal
D. Juan López Nistal
D. Manuel Fernández Redondo
D. Lorenzo García Alvarez

Villarejo de Orbigo

D. Vicente Gadrón Yañez
D. Juan Martínez Natal
D. Manuel Pérez Martínez
D. Tomás Ramos Sampinro
D. José Hernández Olivera
D. Simón Nistal Martínez

Villares de Orbigo

D. Nicolás Alvarez Fernández
D. Santiago Blanco Matilla
D. Faustino Pozuelo Cuesta
D. Pedro Matilla Castrillo
D. Juan Gonzalez Marcos
D. Jerónimo Martínez Ramos

**PARTIDO JUDICIAL
DE LA BAÑEZA**

Alifa de los Melones

D. Teodoro Astorga Ferrero
D. Tomás Alija Posado
D. Pascasio Macías Fernandez
D. Patricio Benavides Perez
D. Manuel Perez Merillas
D. Jacinto Velado Barrios

La Antigua

D. Alejandro Fierro Cadenas
D. Nicasio Huerga Fernández
D. Martín Gorgojo Huerga
D. Martín Madrid Trancón

D. Leonides Hernández Alonso
D. Francisco Cadenas Escudero

La Bañeza

D. Tomás Pérez García
D. Angel Riego Pérez
D. Luis Benito Hernández
D. Manuel Ferrero Nuevo
D. Salustiano Casado Santos
D. Manuel Martín Martín
D. Dario de Mata Rodriguez
D. Aureliano de la Rósa Gómez
D. Elisardo Moro García
D. Benito Villamandos Astorga
D. Eugenio de Mata Rodriguez
D. José M.ª Valdivieso Morquecho

Bercianos del Páramo

D. José Castellanos Ferrero
D. Matias Ferrero Martínez
D. Pablo García Vicente
D. Angel Castrillo Rodriguez
D. Froilán Prieto Ferrero
D. Jerónimo Castrillo Ferrero

Bustillo del Páramo

D. Julián Franco Juan
D. Baltasar Juan Franco
D. Laureano Fernández Junquera
D. Antonio Alvarez Mielgo
D. Esteban González Juan
D. Juan Vega Sutil

Castrillo de la Valduerna

D. Bernardo Vidales García
D. Manuel López Valderrey
D. Felipe Iglesias de Abajo
D. Pedro Morán García
D. Francisco Prieto Arce
D. Joaquín Argüello de Abajo

Castrocalbón

D. Manuel Fernández Carracedo
D. Nemesio Turrado Palacios
D. Julián Manjón Descosido
D. Anselmo Pérez Turrado
D. Santiago Rebordinos García
D. Ramiro Pérez Pérez

Castrocontrigo

D. Juan Pablo Justel
D. Domingo Cano Moreno
D. Marcelliano López Cadierno
D. Emilio Riesco Carracedo
D. Segundo Justel Rubio
D. Juan Manuel Cadierno Manso

Cebrones del Río

D. Silvestre Ramos Rubio
D. Bernardo Pérez del Pozo
D. Nicolás Mantecón Benavides
D. Diego Fernández Miguélez
D. Francisco Alija Fernández
D. Ambrosio López Rubio

Destriana de la Valduerna

D. Miguel Vidales Falagán
D. Felipe Berciano Luengo
D. Julián Luengo Prieto
D. Andrés Vidales Fernández
D. Antonio Valderrey Lobato
D. Manuel Valderrey Prieto

Laguna Dalga

D. Manuel García Paz
D. Francisco del Pozo Martínez
D. Santiago Martínez San Martín
D. Pedro Ferrero Pozo
D. Primitivo Prieto Cabero
D. Ezequiel Baller Rodríguez

Laguna de Negrillos

D. Francisco Valencia Sánchez
D. Juan González Sastre
D. Alonso Murciego Blanco
D. Bernardo Blanco Barrera
D. Antonio Soto Marcos
D. Alonso Villalobos Barrera

Palacios de la Valduerna

D. Tomás Luengo Criado
D. Rafael Santos Rodríguez
D. Gaspar Martínez Alonso
D. José Pérez Vega

D. Francisco Castro Vega
D. Vicente Martínez Castro

Pobladura de Pelayo García

D. Francisco Rodríguez Segurado
D. Eusebio Domínguez Pérez
D. Juan Alvarez González
D. Francisco Casado Domínguez
D. Francisco Alvarez González
D. Enrique Lorenzo Grande

Pozuelo del Páramo

D. Juan Tomás González
D. Adolfo Casado Carrera
D. Ventura López Fernández
D. Pedro Valera Blanco
D. Policarpo Oviedo Rodríguez
D. Luis Vega Castelo

Quintana del Marco

D. Manuel Tocino Alija
D. Manuel Rubio Fernández
D. Blas Casasola Rubio
D. Cayetano Rubio Méndez
D. Cayetano Gallego Charro
D. Pedro Posado Rubio

Quintana y Congosto

D. Pedro del Río Menor
D. Aquilino Turrado Domínguez
D. Braulio Varela Martínez
D. Victoriano González Miguélez
D. Felipe Castaño de Anta
D. Laureano Turrado Domínguez

Regueras de Arriba

D. Celestino Pérez Martínez
D. Andrés Castrillo López
D. Evaristo Blanco San Martín
D. Eusebio del Pozo Ordóñez
D. Melchor Castrillo Casasola
D. Esteban Prieto Fernández

Riego de la Vega

D. Esteban Domínguez Martínez
D. Fernando Seijas Gallego
D. Felipe Martínez Cabero
D. Mateo Toral Fernández
D. Pedro Martínez García
D. Tirso Martínez Martínez

Roperuelos del Páramo

D. Isidoro Pérez Pérez
D. Manuel Martínez Mata
D. Benito Garmón Astorga
D. José Gutiérrez Manceñido
D. Narciso García Mata
D. Casimiro Fernández Fuertes

San Adrián del Valle

D. Valeriano Cabañas Alvarez
D. Julián González Posado
D. Joaquín Posado López
D. Jerónimo Peral Rebordinos
D. Mariano Otero Fernández
D. Francisco González López

San Cristóbal de la Polantera

D. Santiago Fernández Revaque
D. José Fraile Fuertes
D. Antonio Fernández Fuertes
D. Vicente Matilla Fuertes
D. Julián Rutes Fernández
D. Nicolás Fuertes y Fuertes

San Esteban de Nogales

D. Silvestre Prieto Calvo
D. José López Tejedor
D. Andrés Calzón Pérez
D. Cayetano López Prieto
D. Nicanor Pérez Fidalgo
D. Francisco Prieto Calvo

San Pedro de Bercianos

D. Manuel García Vidal
D. Luis Ferrero Tejedor
D. Antonio Castellanos Pérez
D. Tomás Mielgo Tejedor
D. Severiano Miguélez Miguélez
D. José Marcos Francisco

Santa Elena de Jamuz

D. Mateo López Rubio
D. Baltasar Miguélez López

D. Santos Peñín González
D. Antonio Vidal Miguélez
D. Esteban Peñín Pastor
D. Silvio Alonso Sastre

Santa María de la Isla

D. Cipriano Martínez Alfaro
D. Florentino Casado Falagán
D. Marcos Miguélez Miguélez
D. Toribio Martínez Bernardo
D. Tirso López Martínez
D. Juan Bernardo Pau

Santa María del Páramo

D. Leandro Prieto Mayo
D. Angel Mayo Chamorro
D. Miguel García Juan
D. Natalio Tagarro López
D. Ciriaco Cabello Marcos
D. Honorato Pérez Sastre

Soto de la Vega

D. Angel Marqués Alfayate
D. José González Riego
D. Felipe González y González
D. Francisco Turienzo Vecilla
D. Fernando Santos Otero
D. Emiliano Zapatero Fernández

Urdiales del Páramo

D. Francisco Vidal García
D. Leopoldo Juan Castro
D. Constantino Vidal Garmón
D. Luciano Aparicio Aparicio
D. Angel Franco Rodríguez
D. Andrés Juan Rodríguez

Valdefuentes del Páramo

D. Gabriel Casas Mayo
D. Mauricio Martínez Martínez
D. Francisco Martínez Blanco
D. Santiago Martínez González
D. Santiago del Riego Cuevas
D. Santiago García Francisco

Villamontán de la Valduerna

D. Ricardo Fernández Prieto
D. José Alonso del Río
D. Domingo Falagán Pérez
D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez
D. Santiago Falagán García
D. Francisco Fernández González

Villazala del Páramo

D. Silvestre Álvarez Trigal
D. Esteban Muñoz Blanco
D. Angel Cnamorro Castrillo
D. Bernabé Villazala Vega
D. Heliodoro de la Torre Vega
D. Timoteo Pérez Muñoz

Zotes del Páramo

D. José Trapote Sutil
D. Francisco Fernández González
D. Benito Cazón Martínez
D. Blas Mançejido Colicia
D. Santos Casado Aparicio
D. José Grande García

PARTIDO JUDICIAL

DE LA VECILLA

Boñar

D. Aniceto Villa Fernández
D. Aristeo Villa Fernández
D. Gregorio Valladares Mateo
D. Emeterio de la Fuente González
D. Genaro Fernández del Río
D. Vicente Gutiérrez Martínez

Cármenes

D. Leopoldo Orejas Solarat
D. Cayetano Fierro Fierro
D. Basilio Fernández González
D. Patricio Fierro Castañón
D. Melchor Castañón Canseco
D. Bernardino Orejas Fernández

La Ercina

D. Isidoro Sánchez Corral
D. Nicolás Valladares Sánchez
D. Emilio González Sánchez
D. José Sánchez García

D. Juan Valdés García
D. Fermín Llamazares Rodríguez

La Robla

D. Bernardo González Gutiérrez
D. Andrés Díez Álvarez
D. Blas García Flecha
D. Bernardo Escobar González
D. Juan Antonio González Flecha
D. Antonio González Rabanál

La Vecilla

D. Juan Manuel Tascón Castro
D. Juan Rodríguez Álvarez
D. Manuel Díez Díez
D. Emilio Tascón Tascón
D. Baltasar Álvarez García
D. Ricardo Fernández Díez
D. José Ordóñez González
D. Lorenzo García Fernández
D. Isidoro Fernández Fernández
D. Ignacio Díez Bayón
D. Baltasar Díez Robles
D. Gregorio Díez Díez

Matallana

D. Emilio Díez García
D. Martín Álvarez Díez
D. Celestino González García
D. Salustiano de la Riva Morán
D. Manuel Morán Gutiérrez
D. Lorenzo Díez González

La Pola de Gordón

D. Florentino Rodríguez Arias
D. Domingo Robles Juárez
D. Tomás González Díez
D. Antonio Rodríguez López
D. Justo Sáiz Valbuena
D. Antonio Sabugal Hidalgo

Rodiezmo

D. Pedro Gutiérrez Juárez
D. Fidel Antonio Gutiérrez
D. Cándido Muñoz Álvarez
D. Francisco López Cañón
D. Francisco Cañón Morán
D. Benigno Castañón Cañón

Santa Colomba de Curueño

D. Joaquín Robles García
D. Constantino Robles y Robles
D. Quirico Ruiz Láiz
D. Román Rey Pellitero
D. Gerardo Viejo Fernández
D. Daniel Valladares Mateo

Valdelagueros

D. Víctor González González
D. Román González García
D. Matias González Fernández
D. José González Suárez
D. Casimiro González González
D. Francisco González Fernández

Valdepiñago

D. Eulogio Sierra Álvarez
D. Pascual Rodríguez Fernández
D. Juan García Álvarez
D. Angel García López
D. Pedro López Álvarez
D. Manuel González Alonso

Valdeteja

D. Celestino González Rabanál
D. Jerónimo Fernández Díez
D. Jerónimo González Fernández
D. Fernando Morán González
D. José Benito García
D. Robustiano García Fierro

Vegaquervera

D. Aquilino Fernández Gutiérrez
D. Andrés Gutiérrez García
D. Antonio González González
D. Andrés Díez de la Poza
D. Andrés Almuzara Álvarez
D. José Álvarez Díez

Vegaquemada

D. Luis García Revilla
D. Eleuterio Fernández Fernández
D. Julian del Valle Millán
D. Dionisio de Juan Florez

D. Miguel Lopez Martinez
D. Imelino Valladares Mateo

PARTIDO JUDICIAL DE LEON

Armunia

D. Miguel Alvarez Soto
D. Francisco Alvarez Fernandez
D. Domingo Calvo Alvarez
D. Manuel Martin Hernandez
D. Gerardo Lopez Villanueva
D. Manuel Gutierrez Garcia

Carrocera

D. Guillermo Juarez Fernandez
D. Félix Fernández Carnero
D. Antonio Muñoz Morán
D. Manuel Gutierrez Gutierrez
D. Domingo Suarez Suarez
D. Cirino Gutierrez Alvarez

Chozas de Abajo

D. Hermenegildo Lopez Barrio
D. Antonio Montaña Borrás
D. Claudio Escapa Chamorro
D. Mateo Vallejo Campo
D. Emelino Barrio Barrio
D. Primitivo Rey Cubria

Cimanes del Tejar

D. Félix Velasco Gomez
D. Juan Fernandez Fernandez
D. José Martínez Suárez
D. Cayetano García Fernandez
D. Fernando Fernandez Fernandez
D. Agustín Gomez Garcia

Cuadros

D. José Díez Llamas
D. Aurelio Martín Llamas
D. Damian Garcia Gonzalez
D. Pablo García Díez
D. Sebastian Garcia Llamas
D. Marcelo Fernandez Cañón

Garrafe

D. Cayetano Lopez Suarez
D. Román Flecha Díez
D. Bartolomé Balbuena Gutierrez
D. José Arroyo Lopez
D. Francisco Bayon Gallego
D. Manuel Díez Bayon

Gradefes

D. Gregorio Díez Soto
D. Baldomero Tejerina
D. Nicanor Ferreras Campo
D. Eduardo Bayon
D. Pablo Estrada Díez
D. Jesús Díez Fernández

León

D. Pedro Barthe Ramos
D. Alfredo Barthe Sanchez
D. Bernardo Feo Feo
D. Rogelio Fernández Pachón
D. José Severino Rodríguez
D. Bernardo Llamazares Diaz
D. Angel Paz Blanco
D. Pedro Fernández Llamazares
D. Manuel Valle Díez
D. Francisco Lera de la Fuente
D. Vicente Martínez Mangas
D. Cipriano Puente Fernandez

D. Antonio Perez Sevillano
D. Manuel Millán Feo
D. Santos Díez y Díez
D. Eduardo Alonso Ibañez
D. José Perez Gutiérrez
D. Eduardo Suarez García
D. Angel Rodriguez Sánchez
D. Esteban Guerra Fernandez
D. Faustino Ovegero Perez
D. Pedro Campo Ugidos
D. Genaro Gonzalez Calzada
D. Adolfo Lopez Nuñez

Mansilla Mayor

D. Julian Llamas Rebollo
D. Bernardo Llamazares Modino
D. Bernardo González Modino
D. Isidro González Suárez
D. Tomás González García
D. Pedro de Robles Gonzalez

Mansilla de las Mulas

D. Antonio Gil Marcos
D. Nicasio Asensio Mancebo
D. Ignacio Roguera González
D. Cruz Merino González
D. Pedro Martínez García
D. Domingo Cigales González

Onzonilla

D. Manuel González García
D. José González Rey
D. Esteban González Ibán
D. Santiago Pérez Martínez
D. Francisco Soto Rey
D. Justo Fernández Fernández

Riosco de Tapia

D. Faustino Díez Soto
D. Manuel Fontano González
D. Rogelio García Gutiérrez
D. Bernabé Rodríguez Fernández
D. Antonio Martínez Álvarez
D. Benito Rodríguez Alvarez

San Andrés del Rabanedo

D. Gonzalo Juárez Fernández
D. Martín Santos Ibalzaba
D. Simón García Cañón
D. Jesús Villayandre González
D. Andrés Prieto García
D. Florentino Alvarez Salán

Sariego

D. José García Getino
D. Pedro Martínez Martínez
D. Saturnino Oblanca Rodríguez
D. Cecilio Sierra Morán
D. Antón Suárez Blanco
D. Manuel Rodríguez García

Santovenia de la Valdovina

D. Tomás Fernández Gutiérrez
D. Laureano Fuertes Gago
D. Genaro González Fernández
D. Gabriel Nicolás González
D. Patricio Prieto Villanueva
D. Felipe Boto Martínez

Valdefresno

D. Donato Alonso Fernández
D. Cándido Puente Ordás
D. Claudio Martínez Puente
D. Hilario Aláiz Crespo
D. Juan Fernández Prieto
D. Florencio Martínez Olivera

Valverde del Camino

D. Julián González Fidalgo
D. Angel Gutiérrez González
D. Felipe González Gutiérrez
D. Mariano García Santos
D. Tomás López Colinas
D. Juan García Fernández

Vega de Infanzones

D. Angel Alvarez Santos
D. Victorio Fernández Vega
D. Julián Martínez López
D. Francisco Soto Lorenzana
D. Manuel Bandora Fidalgo
D. Tomás Alvarez Lorenzana

Vegas del Conduo

D. Cayo Díez Viejo
D. Ricardo Fernández García
D. Venancio Puente Torices
D. Benigno Falcón González
D. Ildefonso Castro Crespo
D. José Lopez Valdesogo

Villadangos

D. Pedro García Juan
D. Antonio González Vieira
D. Bernardo Franco Burgos
D. Miguel Fernandez Garcia
D. Eugenio Franco Burgo
D. Fabian Gonzalez Garcia

Villaquilumbre

D. Bernardo Balbuena Rodríguez
D. Vicente Robles Gonzalez
D. Blas Mendez Fernandez
D. Hilario Crespo Morán
D. Angel Valdés Velez

D. Francisco Blanco García
Villasabariego

D. Felipe Reguero Gonzalez
D. Abraham Cañon Presa
D. Salvador Rodríguez Perez
D. Andrés de la Varga y Varga
D. Benito Gonzalez Reguero
D. Anselmo Llamas Sanchez
Villaturiel

D. Gaspar Feo Sierra
D. Modesto Redondo Martinez
D. Paulino Redondo Gonzalez
D. Audemio Fernandez Olmos
D. Lorenzo Llamazares Mangas
D. Andrés Redondo Marcos

**PARTIDO JUDICIAL
DE MURIAS DE PAREDES**

Cabrillanes

D. Valentín Gonzalez Prieto
D. Eipidio Quirós Gomez
D. Ignacio Colado Rubio
D. Manuel Alonso Gómez
D. Arturo Garcia Prieto
D. Florentino Cuellas Fernandez
Campo de la Lomba

D. Bernardo Arias Fernandez
D. Primitivo Bardón Fernandez
D. Baldomero Beltrán
D. José Bardón Bardón
D. Pedro Sierra de Arias
D. Perfecto Valcárcel Alvarez
Láncara

D. Francisco Gutierrez Díez
D. Florentino Rodriguez Rodriguez
D. Eugenio Fernandez Cavadas
D. Valeriano Fernandez Garcia
D. Julián Alonso Ordoñez
D. Manuel Prieto Fernandez
Las Omañas

D. Camilo Perez Díez
D. Froilán Yebra Garcia
D. José Alvarez Alvarez
D. Nabor Gonzalez Garcia
D. Nicanor Yebra Perez
D. Jerónimo Alvarez Garcia
Los Barrios de Luna

D. Antonio Suárez González
D. Emiliano Argüello Polo
D. Bernardo Fernández Suárez
D. Juan Suárez Rodríguez
D. Francisco Alvarez Rodríguez
D. Fausto Rodríguez Herrero
Murias de Paredes

D. Anselmo Bodas Rubio
D. Casto Garcia Mallo
D. Joaquín Garcia de la Calzada
D. Luciano Garcia Alvarez
D. Manuel Garcia Alvarez
D. Manuel Alvarez Martínez
D. Marcos Rubio y Rubio
D. Eladio Fernández Alvarez
D. Gil Robla Hidalgo
D. Urbano Alvarez Rodríguez
D. Felipe González Fernández
D. Aurelio Martínez Alvarez
Palacios del Sil

D. Francisco Losada Otero
D. José González Mata
D. José Magadán Garcia
D. José Martínez González
D. Pascual Martínez Alvarez
D. Eduardo Valcarce Lembelle
Riello

D. Angel de Dios Díez
D. Valeriano Hidalgo Fernández
D. Gerardo Suárez
D. Pedro Quintana de Dios
D. Ramón Garcia Cabezas
D. Ricardo Flórez Valcarce
Soto y Amía

D. Antonio Díez González
D. Emilio Rodríguez González

D. Tomás Arias Alvarez
D. Manuel Díez Mirantes
D. Juan Alvarez Alvarez
D. Jerónimo Blanco Mirantes
Santa María de Ordás

D. Domingo Arias Ordás
D. Joaquín Fernández Díez
D. Esteban Alvarez Díez
D. Antonio Garcia González
D. Felipe Rodríguez Alvarez
D. Balbino Canseco Salgado
San Emiliano

D. Balbino Alvarez Alvarez
D. Manuel Alvarez Quirós
D. Perfecto Barriada Alvarez
D. Juan Ordóñez
D. Constantino Suárez Garcia
D. Leopoldo Alonso Alonso
Villablino

D. Hepósino Garcia Losada
D. Santiago Fernández Peláez
D. Tomás Rabanal Suárez
D. Manuel Fernández Alvarez
D. Joaquín Cenón González
D. Balbino Valero Piñero
Vegarizna

D. Saturnino Martínez Alvarez
D. Ceferino González Alvarez
D. Bernardino González Garcia
D. Cosme Bardón Garcia
D. Manuel Bardón Ordás
D. Patricio Alvarez González
Valdesamario

D. Baltasar González Díez
D. Benito Alvarez Díez
D. Dionisio Bardón Díez
D. Salvador Méndez Garcia
D. Francisco Díez Díez
D. Victorino Ordás Díez
(Se concluirá)

OFICINAS DE HACIENDA

**ADMINISTRACIÓN
DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

En virtud de lo preceptuado en el art. 324 del Reglamento del Impuesto de Consumos, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos, correspondiente al 4.º trimestre del año actual dentro del presente mes; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del citado período, serán responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse, por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Por lo tanto, espero que por cuantos medios estén á su alcance, han de procurar ingresen, en tiempo oportuno, el importe de dicho cuarto trimestre.

León 7 de Noviembre de 1909. =
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boada.

CIRCULAR

Documentos cobratorios

A pesar de lo avanzado de la época, ve con disgusto esta Administración que son escasos los Ayuntamientos que han remitido á la misma el padrón de cédulas personales, la matrícula de contribución industrial,

los repartimientos de contribución territorial rústica, urbana y consumos para el año próximo de 1910.

Esta conducta de apatía hace que, bien á mi pesar, me vea obligado á adoptar medidas de rigor, en armonía con las disposiciones vigentes en cada ramo; pues aun siéndome sensible exigir responsabilidades, á ello me obligan los morosos, que con su pasividad, retardan la gestión recaudatoria para el próximo ejercicio, entorpeciendo así la buena marcha administrativa, fuente propia de los recursos del Estado.

A tal fin, y dispuesto como estoy á que queden ultimados los trabajos de examen y aprobación de documentos antes de finalizar el mes corriente, prevengo á todos los Ayuntamientos de la provincia que no los hayan presentado, lo hagan antes del 20 del actual, pues de otra forma, dispondré la imposición de multas y nombramiento de Comisionados encargados de llevar á efecto estos servicios.

León 8 de Noviembre de 1909. =
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boada.

Don Manuel Garcia Lazo, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Cubillas de los Oteros.

Certifico: Que el acta de renovación de la citada Junta, copiada literalmente dice así:

«Acta de la Junta para el sorteo de Vocales. — En la villa de Cubillas de los Oteros, á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunió la Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de don Pablo Santamarta Rodriguez y de la concurrencia de los Vocales D. Fernando Santos, D. Ramón Garcia, D. Joaquín Fernández, D. Pascasio Rodríguez y de mí el Secretario. Y en conformidad al objeto de la convocatoria, se insacaron los nombres de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que saben leer y escribir y tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores, habiendo designado la suerte en primer lugar á don Pablo Garcia Nava, y en segundo lugar á Roque Fernández Reguero, y la suerte designó también de entre los restantes contribuyentes para Suplente del primero á D. Pelayo Melón Nava, y para suplente del segundo á D. Lucas Liébana Caballero.

Se hace constar que no se ha verificado el sorteo prevenido en el núm. 4.º del art. 11 de la ley Electoral por no existir en este Municipio contribuyente alguna por industrial ni utilidades con las condiciones legales.

Y la Junta tuvo por designados para los cargos de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, que ha de actuar en el bienio que principia en 1.º de Enero del año próximo, en este pueblo, á los referidos D. Pablo Garcia Nava y D. Roque Fernández Reguero, y para los de Vocales suplentes de la misma Junta respecto del primero á D. Pelayo Melón Nava, y respecto del segundo á D. Lucas Caballero Liébana, acordando se les haga saber á los interesados sus nombramientos, y que se hagan públicos los de todos

los Vocales y Suplentes dentro de los primeros quince días de este mes, á los efectos del art. 12 de la vigente ley Electoral para Diputados á Cortes y Concejales. Todo lo cual se hace constar por la presente acta, que firma el Sr. Presidente y Vocales asistentes, de que doy fé. = Pablo Santamarta. = Fernando Santos. = Ramón Garcia. = Joaquín Fernández. = Pascasio Rodríguez. = El Secretario, Manuel Garcia. »

El acta inserta concuerda literalmente con su original, que se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Cubillas de los Oteros, á 1.º de Noviembre de 1909. = Manuel Garcia. = V.º B.º: El Presidente, Pablo Santamarta.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Vegas del Condado*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos en el año próximo, se anuncia una segunda subasta para el día 14 del actual, y hora de las trece, en las Casas Consistoriales de esta villa, hecha la rectificación de precios que prefiija el art. 286 del Reglamento vigente.

Vegas del Condado 5 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, Agustín Viejo.

*Alcaldía constitucional de
Turcia*

Por espacio de ocho días los dos primeros documentos, y por el de diez los últimos, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones. el padrón de edificios y solares, el repartimiento de la riqueza rústica, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1910.

Turcia 5 de Noviembre de 1909.
El Alcalde, Antonio Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Burón*

El día de hoy ha comparecido ante mi autoridad Jesús Valdeón Canal, vecino de Cuénabres, el cual manifiesta que el día 25 de Octubre último había desaparecido su hijo Antonio Valdeón Requejo de la casa de su amo Epifanio Baños, vecino de Riaño, sin que apesar de las averiguaciones practicadas, pudiera indagar su paradero; cuyas señas son las siguientes: Edad 20 años, estatura regular, color trigueño, pelo negro, cejas ur pelo; viste pantalón de paho, blusa negra y gorra de igual color.

Por lo que se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, para hacerlo á la de su padre.

Burón 1.º de Noviembre de 1909.
El Alcalde, Donato Casajo.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Desde el día de hoy, y por el plazo de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimiento de contribución territorial de este Municipio para el próximo año de 1910.

Valencia de Don Juan 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Isaac G. de Quirós.

Alcaldía constitucional de Armunia

A fin de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares y repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, por término de de ocho días, y por término de diez la matrícula industrial; todo correspondiente a este Ayuntamiento y año próximo de 1910.

Armunia 5 de Noviembre de 1909. El Alcalde, Manuel Prieto.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Por los términos de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º Repartimientos de rústica y pecuaria para el año de 1910.

2.º Padrón de edificios y solares para ídem.

3.º Matrícula de subsidio industrial para ídem.

Durante dichos plazos pueden examinarse y formular reclamaciones cuantas personas lo crean conveniente.

Zotes del Páramo 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Felipe Grande.

Don Juan Llamas Llamazares, Alcalde de constitucional del Ayuntamiento de Garrafe.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta a venta exclusiva de los derechos de consumo de este Ayuntamiento para el año de 1910, se anuncia una segunda para el día 18 del actual, y hora de las doce a las once, en la consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se establecen en el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta subasta tampoco diese resultado, se anuncia la tercera y última para el día 8 del próximo Diciembre, en iguales horas, y bajo las mismas condiciones que la anterior, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Garrafe 9 de Noviembre de 1909. Juan Llamas.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Confeccionados los repartimientos de territorial por rústica, pecuaria y urbana, matrícula de industrial y padrón de cédulas personales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Calzada del Coto 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Leandro Herrero.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1909

Mes de Noviembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría, con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1905:

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos.....	190 >
Suscripciones.....	46 >
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.584 >
Instrucción pública oficial.....	610 >
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	15.126 >
Intereses de empréstitos.....	5.675 >
Deudas, censos y cargas.....	1.000 >
Contingente provincial.....	12.420 >
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	320 >
	9.000 >
TOTAL.....	42.771 >
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía. Policía urbana y rural.....	258 >
Imprevistos.....	800 >
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	160 >
	325 >
TOTAL.....	1.483 >
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole.....	200 >
RESUMEN GENERAL	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	42.771 >
Idem los id. id. de id. diferible.....	1.483 >
Idem los gastos de carácter voluntario.....	200 >
TOTAL GENERAL.....	44.454 >

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

León 2 de Noviembre de 1909.—El Contador, *Vicente Ruiz*.
Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 5 de Noviembre de 1909.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil de provincia para su inscripción en el Boletín Oficial.—*González*.—P. A. del E. A., *José Dalas Prieto*, Secretario.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Intentado sin éxito el concierto gremial para hacer efectivo el cupo de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto para el día 19 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, en la casa Consistorial.

Si esta subasta resultase negativa, se procederá á una segunda el día 22, en el mismo local, y hora de las diez de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría á las horas de oficina.

Los Barrios de Salas 9 de Noviembre de 1909.—Alfredo C. Núñez.

Don Leoncio Núñez Nadal, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que aprobadas por la Junta municipal las tarifas de los derechos de matadero, arbitrios mu-

nicipales y puestos públicos de venta para el próximo ejercicio de 1910, y por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo de los mismos, se anuncia por el presente que la subasta de dichos impuestos tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, por medio de pliegos cerrados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo el tipo de 11.250 pesetas.

Astorga 8 de Noviembre de 1909. Leoncio Núñez.—P. S. M., Tiburcio Argüello Álvarez.

Alcaldía constitucional de Villaguilambre

Por los términos de ocho, diez y quince días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º Repartimiento de rústica, colonia y pecuaria para el año de 1910.

2.º Padrón de edificios y solares para ídem.

3.º Matrícula de subsidio industrial para ídem.

4.º Expediente extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año de 1910.

Durante dichos plazos pueden examinarse y formular reclamaciones cuantas personas lo crean conveniente.

Villaguilambre 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Flórez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días, los repartos de territorial y listas de edificios y solares, así como por diez días la matrícula de subsidio industrial, formados para el año próximo de 1910, á fin de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo 7 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Esteban Puente.

JUZGADOS

Don Pedro Morán Reguera, Juez municipal de Benusa y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado sobre reclamación de pesetas, á instancia de D. Lorenzo Aljía Ternelo, vecino de Puente de Domingo Flórez, contra D. Antonio Prada Gómez y su mujer Bernarda Gallego, vecinos del pueblo de Sigüeyra, de este Municipio, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En el pueblo de Benusa, á veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve; el Sr. D. Pedro Morán Reguera, Juez municipal del mismo, y los Sres. Adjuntos D. Victorino Morro y D. Esteban Prieto; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes á los demandados, á los cuales se les condena al pago de cuatrocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos que se les reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole, así también, al pago de los gastos y costas que se originen en esta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo el Juez de que yo, Secretario, certifico.—Hay un sello.—Pedro Morán.—Victorino Morro.—Esteban Prieto.—Sinforiano Encina»

Lo que se hace público por medio del presente para que sirva de notificación á los demandados.

Benusa á cuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.—Pedro Morán.—Por el Secretario, Sinforiano Encina.